

DR 29 119

Si se me pregunta cuál de estos tres es el que realmente nos interesa ahora tengo que responder que el del 349 donde se define senso estricto específicamente el delito fiscal. El delito fiscal no obstante tiene que tener unas condiciones para que pueda ser perseguido pues de pronto como acabo de significarles la cuota defraudada tiene que exceder de los cinco millones de pesetas. Este tope ya pone de manifiesto que no es fácil cometer un delito fiscal y que son pocas las conductas que llegan a ser enjuiciadas por los tribunales de justicia por esta rúbrica de suponer la comisión de un delito fiscal.

Esto ocurre en España y ocurre en otros países es decir que la incriminación penal del delito fiscal no es frecuente. ¿Cómo se determina cuándo debe uno más de cinco millones de pesetas? También nos lo dice el legislador si bien el tema no es nada fácil cualquier persona, cualquier ciudadano sabe que hay dos tipos de impuestos unos que se devengan por el hecho de realizar un negocio jurídico concreto del que se deriva la generación del pago de un impuesto. Si alguien compra un inmueble, una casa, una finca rústica sabe que tiene que pagar por la transmisión lo que se llama impuesto de transmisiones patrimoniales es el hecho de la compra de ese negocio jurídico de disposición lo que determina el pago del impuesto.

Si alguien muere y deja una cantidad a sus herederos éstos al adjudicársela tienen que pagar un impuesto de sucesiones es el hecho del fallecimiento del causante o el hecho de la transmisión de la casa lo que genera como un hecho aislado perfectamente identificable el pago del impuesto. Pues si A vende a B un inmueble y resulta que B tiene que pagar un impuesto de transmisiones patrimoniales superior a los cinco millones de pesetas y no lo paga si ha realizado alguna maquinación para eludir esta obligación de pago de este impuesto de transmisiones patrimoniales por la compra de la casa si superan los cinco millones de pesetas lo que se ha ahorrado fraudulentamente comete un delito fiscal si los herederos de H resulta que al adjudicarse los bienes de su padre o de su causante eluden el pago del impuesto sucesorio mediante una maquinación pueden realizar también un delito fiscal. Pero hay otras veces en las que la cuota defraudada no se deriva de un hecho aislado sino que tiene necesidad de una periodicidad de que el impuesto se haya prolongado en el tiempo.

Ahora mismo estamos a punto de tener que pagar los que tengan obligación de hacerlo el impuesto general de la renta de las personas físicas. Este impuesto de la renta de las personas físicas cuyo plazo se ha prolongado hasta el 5 de julio no se devenga por un hecho aislado sino por el conjunto de ingresos que durante un año haya obtenido una persona los cuales es menester declarar como activo en la declaración de este impuesto general de las personas físicas sobre la renta y situar en otra columna de la declaración los gastos que puedan suponer la deducción de el impuesto o de la cuota mejor dicho sobre la que se va a girar el impuesto. Este es un impuesto anual se paga al año en estos casos la posible defraudación no es por un hecho aislado sino por la totalidad del periodo anual que la propia ley consigna es decir que hay dos diferencias claras entre los impuestos que se generan por un hecho concreto de

aquellos otros que son periódicos por ejemplo el de la renta por ejemplo el de sociedades por ejemplo el impuesto del valor añadido IVA que tiene una periodicidad en cuanto a su declaración y pago de tres meses como ustedes saben porque es de conocimiento común es un tema muy debatido y de reciente imposición en España al habernos incorporado al mercado común y que puede también generar si se deja de pagar IVA por más de cinco millones de pesetas un impuesto digo un delito fiscal tengan ustedes en cuenta que en este caso lo mismo que ocurre con las retenciones por ejemplo de la cuota obrera podría dar lugar también a un delito de apropiación indebida porque aquí el contribuyente es una especie de gestor del patrimonio del estado ya que previamente lo cobra y luego lo paga y si deja de pagar lo que ha cobrado lo que hace es apropiarse indebidamente de un dinero que no es suyo lo mismo ocurre con el disfrute de beneficios fiscales y estas modalidades pues están ahí consignadas en el nuevo artículo 349 en el que se ha suprimido y me parece importante subrayarlo es un tema que va a concluir la rapidez de esta exposición la necesidad de que sea la administración la que denuncie previamente hasta ahora si se me pregunta por qué no trascendían al ámbito penal estos delitos casi se podría contestar que por la necesidad de que tuviesen que ser denunciados por la propia administración después de un largo proceso de carácter económico administrativo que prácticamente pues anulaba la eficacia de esta materia penal en este momento lo puede denunciar cualquier ciudadano un delito fiscal pero naturalmente a la hora de determinar cuál es la cuota tributaria tendrá que ser la administración la que se lo diga al juez penal con lo que se crea una cuestión prejudicial que en la práctica podrá dar lugar a las mismas dificultades de persecución de este delito que las que había hasta ahora de modo que recapitulando un precepto fósil el 319 antiguo que prácticamente no se aplicó unos preceptos modificados por la ley de 1977 que son los que han seguido en vigor hasta ahora con la modificación de 1985 en la cual se sube el tope económico de 2 a 5 millones y se suprime la necesidad de que la administración denuncie en la práctica sin embargo el porvenir de represión de este tipo de infracciones no es demasiado optimista ya que es difícil que trascienda al ámbito de la jurisdicción penal una materia muy técnica muy reservada a la inspección tributaria que será más un deseo que una realidad en cuanto a su aplicación práctica aun cuando ya hay una serie de sentencias por ejemplo una última de 12 de marzo de 1986 que es muy aleccionadora en las que se pone de manifiesto la actualidad de esta infracción actualidad que es la que nos ha determinado a cerrar este ciclo de intervenciones hacia el alumnado de derecho penal dándoles noticia aunque sea de esta manera tan breve de una hipótesis que está ahí que está en la calle que los estudiantes deben conocer y que presenta unas peculiaridades y unos perfiles muy singulares de dudosa eficacia práctica pero constituyendo sin género de dudas la aplicación del mandato constitucional de que la renta se distribuya equitativamente y que los que no pagan no deterioren a los demás impidiendo que éstos disfruten de un erario público que pudiera pertenecerles si todos cumplimos con nuestras obligaciones tributarias Quien hablaba era José María Estampa Brown, catedrático de derecho penal en nuestra universidad.

El profesor Estampa ha puesto de relieve la necesidad de hacer las declaraciones correspondientes para no incurrir en delito fiscal ahora cambiamos de tema Estamos ya en

vísperas de exámenes razón por la que el profesor Manuel Trigo, de Derecho Internacional va a centrar su intervención en explicarnos cómo se resuelven los casos prácticos de violencia contra los estudiantes de Derecho Internacional Público Buenas tardes profesor Trigo Buenas tardes Dentro de esta emisión de la revista de Derecho y en el espacio que tenemos dedicado a la disciplina de Derecho Internacional Público la reciente experiencia recogida a través de las guardias del departamento aconsejan dar algunas orientaciones a los alumnos en un tema de exámenes y por consiguiente de la enseñanza del Derecho Internacional que les preocupa cómo es el de la resolución de los casos prácticos En primer lugar es conveniente aclarar a los alumnos de la disciplina de Derecho Internacional Público que la cátedra seguirá siempre durante el curso la misma estructura de exámenes es decir, el sistema empleado en la primera prueba personal se seguirá siempre en la segunda prueba personal y en septiembre dentro de un curso, por consiguiente no habrá cambios en la forma, el sistema o la estructura de las pruebas personales de los exámenes Así pues, contestando a las numerosas preguntas que se hacen con motivo de las guardias directamente por teléfono al departamento debemos de responder que el próximo examen o prueba personal constará de cuatro preguntas breves que como su nombre indica deben de ser respondidas el número de plazo aproximadamente de unos 20 minutos en total es decir, cinco minutos para cada pregunta son preguntas elementales preguntas sin dificultad alguna que el alumno debe de conocer y contestar de inmediato en forma resumida y sobre todo con conceptos e ideas claras sin ninguna divagación Estas cuatro preguntas constituyen una primera calificación a continuación hay una quinta pregunta que es una pregunta amplia a desarrollar con el máximo de conocimientos que pueda aportar el alumno y que constituye otra calificación Finalmente hay un caso práctico que constituye la tercera calificación De las tres calificaciones se saca la nota media Como en las guardias del departamento el profesor que les habla, el profesor Trigo ha recibido numerosas consultas o preguntas que expresan la preocupación del alumno En cuanto a la resolución de los casos prácticos quiero insistir una vez más en que la técnica del caso práctico que se pide a un alumno de tercer curso de la licenciatura de Derecho no es ninguna técnica especial no necesita ningún lenguaje o terminología procesal ni tampoco ninguna metodología especial puesto que el alumno de tercer curso de licenciatura desconoce lógicamente todavía la materia del procedimiento tanto en Derecho Interno como en Derecho Internacional es decir, no está al corriente de la disciplina que podría ser el Derecho Procesal tanto Interno como Internacional y no se le exige, por consiguiente que conteste de una forma jurídica en cuanto a su terminología y en cuanto a la ordenación del caso práctico El alumno debe de considerar que las preguntas que se le hacen en el caso práctico son para responderlas con sentido común en base a los conocimientos que tiene de la disciplina son contestaciones que deben de reflejar una cierta madurez y una flexibilidad mental al contestar las preguntas del caso práctico Frecuentemente los alumnos preguntan por teléfono o en sus visitas al departamento si existe algún libro, algún manual para realizar casos prácticos Es indudable que en Derecho Internacional como en todas las disciplinas existen obras de autores conocidos y obras conocidas sobre casos prácticos de Derecho Internacional Sin embargo insistimos que no es absolutamente imprescindible el estudio o el consultar o el contestar los casos prácticos en base a estos libros de casos prácticos Los casos prácticos que se exponen son hipotéticos no reflejan situaciones a veces entre países

sino que se designan como en el supuesto A y en el supuesto B o un sujeto A y un sujeto B y por consiguiente son creación del Departamento de Derecho Internacional de la UNED En definitiva insistimos en que el alumno debe de huir de ese temor a una determinada forma en la resolución del caso práctico y en base a los conocimientos de Derecho Internacional Público que posee tratar de reflejarlos tratar de aplicarlos con una exposición simple y llana de las preguntas que se le hacen y sin necesidad de una técnica especial para contestar en forma, diríamos de seguimiento de una metodología de derecho procesal Para finalizar quiero poner un ejemplo que podrá en cierto modo explicar cuál es la forma de contestar a un caso práctico dentro del limitado espacio que disponemos en estas emisiones radiofónicas Por ejemplo en la actualidad se ha producido un conflicto armado entre dos estados que son Libia y Estados Unidos como todos hemos conocido a través de los medios de difusión Pues bien, estos estados en la práctica del Departamento de Derecho Internacional se vienen denominando Estado A y Estado B Libia podría ser el Estado A y Estados Unidos podría ser el Estado B En el caso práctico que se ponga se preguntaría si el País A tiene facultades y puede ampliar la soberanía de su espacio marítimo más allá de las 12 millas que son comúnmente reconocidas por el Derecho Internacional Y si el Estado B que en este caso sería Estados Unidos tiene que aceptar esa extensión de su soberanía sobre los espacios marítimos o por el contrario puede oponerse y puede no aceptar esa ampliación de los espacios marítimos Esto es en definitiva uno de los aspectos que han originado entre otros motivos el conflicto entre Libia y Estados Unidos en relación con la pretendida soberanía de un determinado País A que es Libia sobre el Golfo de Sidra Un País B que es Estados Unidos se ha opuesto a esa extensión de la soberanía de un país sobre los espacios marítimos Este podría ser el objeto de una primera pregunta y esta primera pregunta debería de ser contestada simplemente con argumentos acerca de la extensión y límites del mar territorial de la zona de mar territorial comúnmente aceptada que es de 12 millas la anchura que todos los países han aceptado que está recogida en la tercera conferencia del Derecho del Mar y la oponibilidad a esa pretendida extensión de la soberanía Una segunda pregunta en la que no se mencionarían los nombres de los Estados en conflicto y que seguirían siendo el Estado A y el Estado B es si puede un Estado realizar amenazas y acciones en contra de los intereses de otro Estado y si este segundo Estado B puede en base al principio de la legítima defensa reaccionar e ir también contra el Estado A Nos encontraríamos aquí con el conflicto reciente en el que debido a una serie de amenazas de un Estado A contra otro Estado B que serían Libia contra Estados Unidos y a una serie de implicaciones motivadas por el apoyo a actos terroristas internacionales que son prácticas odiosas en derecho internacional se produce una reacción del Estado que se considera agredido el Estado B y que en base al principio de la legítima defensa que se recoge en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas respondería a la agresión con un ataque más o menos proporcionado que sería motivo de un juicio crítico fuera de el ámbito del caso práctico en sí pero que podría ser naturalmente arrazonado puesto que debe de haber una proporcionalidad entre un acto y otro vemos pues que estas situaciones reales sin necesidad de expresar o de indicar los nombres de los Estados en conflicto pueden ser motivo de un caso práctico que se razona en base a una fundamentación jurídica elemental como es en primer lugar la cuestión de la anchura del mar territorial y de la soberanía sobre el mar territorial, sobre ese espacio marítimo que es

entonamente la soberanía del Estado al que pertenece y una segunda pregunta que sería en relación con el principio de la legítima defensa con la invocación del artículo 51 de la carta de las Naciones Unidas y la posibilidad de ejercitar acciones contra un país que ha originado inicialmente la agresión o la amenaza o la abuso de la fuerza contra intereses de otro Estado sería conveniente en estos supuestos que el alumno razonase en base a estas dos cuestiones y con la aplicación de los principios básicos que hemos mencionado una diversidad de supuestos no es necesario por consiguiente ninguna técnica especializada sino desarrollar las preguntas, los principios que son objeto del caso práctico lo que si debe hacer el alumno es ordenar estas contestaciones es dar estos supuestos de una forma separada, es decir contestando primero a la primera pregunta y luego a una segunda pregunta e incluso aportando con posterioridad unas suposiciones o unas situaciones que pueden darse en relación con el caso conflictivo en definitiva debe de considerarse el caso práctico siempre como un supuesto real en el que sin mencionar nombres de sujetos de derecho internacional en este caso serían dos estados debe el alumno imaginarse que esa situación se da, debe de buscar en la práctica internacional es decir en los hechos que se han producido situaciones similares y con sentido común hacer un acercamiento llegar a un acercamiento a esa situación que le es conocida y aplicar los conocimientos que tiene de derecho internacional finalmente quiero en esta línea aclarar que uno de los casos prácticos que se puso en el último ejercicio o prueba personal de derecho internacional estaba muy cercano a los condicionantes que se dieron en la extradición del señor Joaquín Mateos algunos alumnos supieron ver ese paralelismo entre el caso que se ponía y el del caso del señor Joaquín Mateos, por consiguiente debe del alumno buscar en otros supuestos que en el futuro se pongan el parecido el paralelismo con situaciones jurídicas que se han producido y contestarlas en base a los hechos que se dan a los fundamentos jurídicos que conoce, razonando la contestación de forma ordenada y de esta forma los alumnos verán que no tienen ninguna dificultad en la realización del caso práctico y tendrán en consecuencia una calificación acorde con su contestación y nada más sino desearles mucha suerte en las próximas pruebas personales El conflicto del Mediterráneo entre Estados Unidos y Libia ha servido para exponer un ejemplo de caso práctico de derecho internacional público que nos ha expuesto el profesor Manuel Trigo ahora vamos a ver ahora vamos a escuchar el bloque de noticias universitarias segundo boletín informativo de la UNED